

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00312.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por la secretaria, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte actora en tiempo recorrió el traslado de la contestación de demanda allegada por el extremo demandado a través de apoderado judicial.-

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 372 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5° del Decreto 1073 del 2015, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1.01. Como documentales, tiense todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.-

1.02. Se ordena la práctica de un avalúo sobre la franja de terreno que se va a afectar con la imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, acorde a lo normado por el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5° del Decreto 1073 del 2015.-

Para tal efecto se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se sirva designar un perito evaluador – especialidad bienes inmuebles – a fin de que se sirva rendir un dictamen respecto a los puntos solicitados en el numeral IV del escrito de contestación de demanda (derivado No. 27 del expediente digital).-

Igualmente se designa un perito evaluador de la Lista de Auxiliares de la Justicia del Tribunal Superior de Manizales (Caldas), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5° del Decreto 1073 del 2015, para que proceda a rendir el dictamen solicitado por la parte demandada.-

Se fijan como gastos provisionales a favor de cada uno de los peritos la suma de \$ 350.000 Mda. Legal. Lo anterior a cargo de la parte demandada, quien deberá acreditar su pago en legal forma.-

Para tal efecto se les concede a los auxiliares de la justicia, el término común de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de aceptación del cargo encomendado.-

1.03. No se solicitaron más pruebas.-

Cumplido lo anterior y una vez allegada la experticia requerida, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de proveer.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **200**, hoy **18 de noviembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580a538c711d862fc798b45a607e25fe20fb4d332a8d5ca46708d7f6210d0ee8**  
Documento generado en 17/11/2021 09:26:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>